

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja con radicado No. SCQ-135-0482-2013 del 20 de junio del 2013, el interesado denuncia ante la Corporación que: *“hay una nacimiento de agua que surte 5 familias que tienen concesión de agua otorgada por Cornare, en este momento se está secando debido que se ha talado el bosque que protegía la fuente, los usuarios han sembrado árboles con el fin de proteger el nacimiento pero los animales del dueño del predio los destruyen, además se presenta contaminación de la fuente por excrementos de estos animales”*, hechos ocurridos en la vereda San Antonio del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado No. 135-0067-2013 del 29 de agosto de 2013, se requiere al señor **JOSÉ DE JESÚS SERNA ARBOLEDA** y demás usuarios del nacimiento de la fuente hídrica, para que desarrollen las siguientes acciones:

- Establecer un cerco perimetral de alambre de púa en toda la zona de nacimiento.
- Reforestar con especies nativas de la región la zona del nacimiento que esta deforestada por efectos de la limpieza de potreros
- Desarrollar las acciones respectivas con el fin de construir una cuneta perimetral a la zona de nacimiento en la parte alta que reciba las aguas de escorrentía provenientes de la zona de potreros y el camino veredal

Que, el día 04 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE; generándose el Informe Técnico N° **IT-06521-2022 del 13 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

El día 4 de octubre de 2022 se realizó visita de control y seguimiento en compañía de la señora Gloria Osorio conocedora del sitio objeto de vista, con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual del predio, ubicado en la vereda San Antonio del municipio San Roque, en la coordenadas, X: -74° 54' 20.0" Y: 06° 28' 51.1" Z: 1250, conforme ordena Cornare mediante Oficio con radicado No. 135-0067-2013 del 29 de agosto de 2013, por medio del cual se realizan unos requerimientos al presunto infractor e interesados del nacimiento.

En la visita al predio del señor José De Jesús Serna Arboleda, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, en especial el nacimiento de agua, ubicada en la vereda San Antonio del municipio de San Roque.

Se observó en el recorrido la recuperación de las fajas de los retiros del nacimiento de agua con buena cobertura vegetal, además el nacimiento se encuentra aislado con estacones y alambre lo cual evita el ingreso de semovientes y esto generó un buen proceso de regeneración natural de especies arbóreas de la zona.



Figura 1. Aislamiento del área del nacimiento y con buena cobertura vegetal

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Establecer un cerco perimetral de alambre de púa en toda la zona de nacimiento. Reforestar con especies nativas de la región la zona del nacimiento que esta deforestada por efectos de la limpieza de potreros Desarrollar las acciones respectivas con el fin de construir una cuneta perimetral a la zona de nacimiento en la parte alta que reciba las aguas de escorrentía provenientes de la zona de potreros y el camino veredal		XX			Se observó el aislamiento del nacimiento permitiendo regeneración natural de especies nativas y las fajas de retiro con buena cobertura vegetal, lo cual permite mitigar la sedimentación por aguas de escorrentía

CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio del señor José De Jesús Serna Arboleda identificado con cédula de ciudadanía No. 8228317 ubicado en la vereda San Antonio del municipio de San Roque, no se evidenció actividades recientes en zonas de retiros del nacimiento, que afecten los recursos naturales, además se evidenció el aislamiento del nacimiento permitiendo la regeneración natural de especies nativas de la zona, además cabe mencionar que tiene buena cobertura de bosque natural en estado de conservación en las fajas del retiro del nacimiento que ayuda a mitigar la sedimentación por escorrentías.

El predio del señor José De Jesús Serna Arboleda identificado con cédula de ciudadanía No. 8228317, dio cumplimiento a Oficio con radicado No. 135-0067-2013 del 29 de agosto de 2013, por medio del cual se realizan unos requerimientos al presunto infractor e interesados del nacimiento(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06521-2022 del 13 de octubre de 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056700317289, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06521-2022 del 13 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

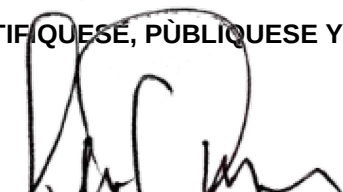
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700317289**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa al señor **JOSÉ DE JESÚS SERNA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8228317.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700317289
Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Albeiro Riascos
Fecha: 19/10/2022